

noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.

Vacante la cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decretos de 10 de mayo de 1957 y 16 de julio de 1959.

Segundo.—Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos numerarios de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

Tercero.—Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicio, expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con informe del Rectorado correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Ministerio o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1966.—El Director general, José Hernández Díaz.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

RESOLUCION del Tribunal del concurso de méritos y examen de aptitud para Profesores de Prácticas de Dibujo (Maestros de taller) de Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial por la que se convoca a los señores opositores.

Se convoca a los señores concursantes que fueron admitidos para tomar parte en el concurso de méritos y examen de aptitud convocado por Ordenes ministeriales de 20 de abril y 1 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo y de 18 de junio), para la provisión de plazas de Profesores de Prácticas de Dibujo (Maestros de taller) de Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial, con objeto de efectuar las correspondientes pruebas reguladas en la convocatoria, para el próximo día 6 de febrero, a las nueve de la mañana, en la Escuela de Maestría Industrial de Delineantes, calle Flor Alta, número 8, de esta capital.

Los opositores deberán ir provistos del documento nacional de identidad, como asimismo de útiles de dibujo y de dos pliegos de papel formato A-3 (297 por 420).

Madrid, 2 de enero de 1967.—El Presidente, J. Uribarri.

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Análisis matemático», 3.º (para explicar Matemáticas especiales 1.º y 2.º), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla por la que se convoca a los opositores.

Se convoca a los señores opositores a la cátedra de «Análisis matemático», 3.º (para explicar Matemáticas especiales 1.º y 2.º), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla para el día 1 de febrero próximo, a las once de la mañana, en el salón de Grados de la Facultad de Ciencias, tercera planta del pabellón de Físicas y Matemáticas, para su presentación y entrega de los trabajos sobre Memoria, método, fuentes, programa, etcétera, de la asignatura y darles a conocer los acuerdos adoptados por el Tribunal en orden a la práctica de los ejercicios quinto y sexto.

Madrid, 3 de enero de 1967.—El Presidente, Antonio Román Fujo.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Leganés (Madrid) por la que se anuncia oposición para la provisión en propiedad de la plaza vacante de Oficial administrativo de esta Corporación.

En cumplimiento del acuerdo municipal por el presente se anuncia la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de la plaza vacante de Oficial administrativo de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición, de la plaza vacante referida, clasificada en el grado retributivo 7, por ser la población de derecho en el censo de 1960 inferior a 8.000 habitantes.

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 16.000 pesetas y la retribución complementaria anual de 16.000 pesetas y dos pagas extraordinarias. (Con aumento del 60 por 100 sobre el haber y retribución complementaria pendiente de aprobación por la Dirección General de Administración Local.)

2.ª La provisión es libre por expresa autorización de la Junta Calificadora de Destinos Civiles.

3.ª Los que deseen tomar parte deberán reunir las siguientes condiciones: Ser español; contar más de veintitún años de edad y no exceder de cuarenta y cinco, compensándose el exceso del límite máximo de edad con los servicios prestados anteriormente en la Administración Local y computables; carecer de antecedentes penales; ser persona de intachable conducta; no padecer defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo ni enfermedad; no hallarse incurso en incapacidad de incompatibilidad; poseer el título de Bachiller, Maestro, Graduado de Institutos Laborales o el de Oficial del Ejército, conforme al número dos del artículo 232 del Reglamento de Funcionarios, y acatar los principios del Movimiento Nacional, no habiendo sido expulsado de ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

Los aspirantes femeninos deberán acreditar haber cumplido el Servicio Social.

4.ª Los aspirantes deberán presentar su instancia reintegrada con tres pesetas del Estado y tres del sello municipal, dirigida al señor Alcalde Presidente acompañando el resguardo definitivo de haber ingresado 100 pesetas en Depositaria Municipal en concepto de derechos de examen.

5.ª El plazo para presentación de instancias será de treinta días hábiles, a contar del siguiente también hábil, al de la publicación de un extracto de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo hacerse la presentación directamente en Secretaría Municipal, durante las horas de oficina o por cualquiera de los medios permitidos por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

6.ª Los ejercicios de la oposición comenzarán una vez transcurridos dos meses, a contar de la fecha de publicación de un extracto de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

7.ª Terminado el plazo de presentación de instancias, dentro del plazo de cinco días siguientes se enviará al «Boletín Oficial» de la provincia y se insertará en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento la relación de aspirantes admitidos y excluidos para que puedan presentar reclamaciones dentro de los quince días siguientes.

8.ª Se publicará con quince días de anticipación en el tablero de anuncios, sin perjuicio de la citación personal, el señalamiento para el primer ejercicio, indicando lugar, día y hora en que se celebre; igual procedimiento se seguirá para la convocatoria de los restantes ejercicios.

9.ª El Tribunal estará presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, siendo Vocales un representante del profesorado, uno de la Dirección General de Administración Local, Abogado del Estado y el Secretario de la Corporación; actuará de Secretario un funcionario administrativo.

10.ª Una vez publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se procederá, de conformidad al artículo 235 del Reglamento de Funcionarios, a designar el Tribunal, publicándose su composición en el periódico oficial, a fin de que en el plazo de quince días puedan ser impugnados por las personas a que se refiere el artículo octavo, Decreto de 10 de mayo de 1957, o recusados, conforme al párrafo cuarto del mismo precepto.

11.ª Las bases y cuestionarios son los establecidos por Resolución de la Administración Local de 24 de junio de 1953 y los ejercicios de la oposición se desarrollarán en la siguiente forma:

Primero.—Desarrollo de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad de exposición para poder apreciar la aptitud gramatical y práctica de redacción.

Segundo.—Desarrollo oral de tres temas sacados a la suerte, uno de cada parte del programa referido.

Tercero.—Se compondrá de dos partes:

a) Solución de un caso práctico de tramitación de un expediente, propuesta administrativa o redacción de bando u ordenanza.

b) Solución de un caso práctico de contabilidad y de un problema de aritmética mercantil elemental.

12. La puntuación que podrá otorgar cada miembro del Tribunal será de cero a diez puntos. La suma de puntos, dividida por los miembros, dará la medida necesaria para aprobar.

13. Los ejercicios serán públicos y la calificación del oral será inmediatamente después de haberse efectuado el ejercicio.

Dentro de los ocho días siguientes al de haberse terminado los ejercicios el Tribunal elevará la propuesta del opositor que hubiera obtenido mejor puntuación. Este deberá, dentro del plazo de treinta días, aportar ante el Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. De no presentar dicha documentación en el plazo referido quedaría anulada la propuesta y se procedería en igual forma en la propuesta adicional efectuada por el Tribunal.

Los funcionarios públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos ya demostrados en su anterior nombramiento, pero deben acreditar dicha condición.

14. Las presentes bases y convocatoria pueden ser impugnadas mediante recursos de reposición ante este Ayuntamiento en plazo de quince días, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, artículo tercero del Reglamento de 10 de mayo de 1957.

15. Para lo previsto en las bases se estará al Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y Reglamento de 11 de mayo de 1957.

Leganés, 3 de enero de 1967.—El Alcalde.—130-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia relativa al concurso-oposición restringido convocado para la provisión de una plaza de Encargado del Archivo Moderno, vacante en esta Corporación.

El «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 21 de diciembre de 1966 publica la convocatoria íntegra para proveer por concurso-oposición restringido una plaza de Encargado del Archivo Moderno, vacante en esta Corporación, que pertenece al grupo de funcionarios técnicos y está dotada con 45.750 pesetas anuales, entre sueldo base y retribución complementaria, más el derecho a quinquenios, pagas extraordinarias y demás que establecen las disposiciones vigentes.

Para tomar parte en este concurso-oposición se requiere ser funcionario en propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Valencia en situación de servicio activo y estar en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras, y las instancias deberán presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de cien pesetas en dinero efectivo en concepto de formación de expediente y derechos de examen, así como de su «curriculum vitae», especificando los méritos que posea en orden al concurso, que se acreditarán documentalmente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 3 de enero de 1967.—El Secretario general.—Visto bueno: El Alcalde.—77-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por don Gregorio Camacho Gómez contra calificación del Registrador de la Propiedad de Santa Cruz de la Palma (Tenerife).

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Gregorio Camacho Gómez contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Santa Cruz de la Palma (Tenerife) a extender una anotación preventiva de embargo, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que mediante escritura ante el Notario don Juan Zabaleta, en sustitución de su compañero don José María Bloch, en 23 de agosto de 1963, don Juan Víctor Pérez Lorenzo vendió a don Lorenzo Benítez Fonte dos trozos de terreno sitos en Los Llanos de Aridane, que formaron una finca; que el 14 de octubre siguiente y ante el Notario últimamente citado, don Lorenzo Benítez, volvió a vender a don Juan Víctor Pérez la indicada finca, y éste, a su vez, vendió al primero otra, sita en la misma población, con tierra de cultivo y vivienda, de unas diez áreas noventa y dos centiáreas; que después de otorgada la escritura y antes de su presentación en el Registro, el 16 del citado mes, se trabó embargo de la mencionada finca como de la propiedad de don Juan Víctor Pérez Lorenzo, anotándose tal embargo en el Registro de la Propiedad; que posteriormente, el 9 de diciembre siguiente, se volvió a embargar dicha finca, reembargándose más tarde de nuevo; que por escritura autorizada por el Notario señor Bloch, el 7 de enero de 1964, don Lorenzo Benítez Fonte vendió la finca cuestionada a don Sinforiano Casañas González; que en 30 de junio del mismo año ambos interesados interpusieron tercera de dominio sobre la citada finca con la pretensión de que se levantase el embargo trabado, ordenándose la cancelación de la anotación practicada; que tal demanda de tercera fue desestimada, fallándose en primera instancia el 26 de marzo de 1965:

«Primero.—Que es absolutamente nula la escritura o contrato de compraventa celebrado el 14 de octubre de 1963, por el que don Juan Víctor Pérez Lorenzo simuló vender a don Lorenzo Benítez Fonte la finca descrita en el hecho segundo de la demanda a que se refiere la demanda de tercera.

Segundo.—Que es absolutamente nulo el contrato de compraventa celebrado, como el anterior, en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y ante el mismo Notario, don José María Bloch Rodríguez, por el que don Sinforiano Casañas González compró dicha finca a don Lorenzo Benítez Fonte.

Tercero.—Que declaro nula y sin eficacia jurídica alguna tales escrituras públicas mencionadas.

Cuarto.—Que son nulas las inscripciones y asientos causados por tales escrituras en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de la Palma, y concretamente las inscripciones quinta y sexta, causadas, en su virtud, en la finca objeto de esta tercera.

Quinto.—Que igualmente declaro la nulidad y carencia de efectos jurídicos de cualesquiera contratos que hayan celebrado quienes aparezcan como titulares aparentes de la finca objeto de la tercera, la que declaro que continúa siendo de la propiedad de don Juan Víctor Pérez Lorenzo, en la calidad de bien ganancial con que fué aparentemente transmitida en la escritura declarada nula de 14 de octubre de 1963; que esta sentencia no es firme por haberse interpuesto contra ella, el 13 de abril de 1965, recurso de apelación, y que en autos de juicio ejecutivo número 156, de 1963, del Juzgado de Los Llanos de Aridane, a instancia del Procurador don Gregorio Camacho Gómez, en su propio nombre, reclamando 1.002.003,50 pesetas a los cónyuges don Juan Víctor Pérez Lorenzo y doña Braulia Fidelina Ramos Martín, les fué embargada la cuestionada finca, como de su propiedad, por la cantidad de 600.000 pesetas de principal más 100.000 para costas, condicionado el embargo a la confirmación de la sentencia, pendiente de apelación, dictada el 26 de marzo de 1965 por el Juzgado de Primera Instancia de Los Llanos de Aridane, solicitándose por el referido Procurador se expidiese mandamiento para la práctica de la correspondiente anotación;

Resultando que presentado en el Registro el citado documento, acompañado de testimonio parcial de la sentencia de 26 de marzo de 1965, fué calificado con la siguiente nota: «Denegada la anotación de embargo ordenada por hallarse la finca inscrita a nombre de persona distinta del ejecutado»;

Resultando que don Gregorio Camacho Gómez interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: Que solicitó la anotación de embargo al amparo del número 10 del artículo 42 de la Ley Hipotecaria y no del número 2 en relación con el párrafo 3.º del artículo 38, que parece ser el que ha tenido en cuenta el Registrador; que cuando el Juzgado decretó el embargo ya constaba en autos, por certificación registral, la inscripción de la finca cuestionada a nombre de persona distinta del ejecutado, y que tiene derecho al cobro de su crédito y a exigir, en orden al rango y prelación que para hacerlo efectivo establece el artículo 1923 del Código Civil, la reserva que supone la anotación preventiva regulada con fórmula genérica y amplia, en el número 10 del artículo 42 de la Ley Hipotecaria;

Resultando que el Registrador informó: Que los asientos del Registro están bajo la salvaguarda de los Tribunales (artículo 1.º de la Ley Hipotecaria), mientras no se cancelen por sentencia contra la cual no se halle pendiente recurso de casación (artículo 82); que el párrafo 3.º del artículo 38 de la Ley Hipotecaria se dirige al Juez y no al Registrador, que se atuvo al artículo 42, número 2, de la Ley y regla primera del 140 de su Reglamento, en relación con el 20 y 1.º, ambos de la